

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO MEXICANO DE COOPERACIÓN CON AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (la AMEXCID), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA), denominados en adelante de manera conjunta "las Partes";

**CONSIDERANDO** que el 11 de noviembre de 2004, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, suscribieron el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe (en adelante "el Fondo"), que permitió al Gobierno mexicano cumplir con su compromiso de cooperación con América Latina y el Caribe en el campo educativo y otras áreas relacionadas con el aspecto social, tecnológico y de infraestructura;

**RECONOCIENDO** que los Estados Unidos Mexicanos como un actor con responsabilidad global, promueve una agenda internacional responsable en materia de cooperación internacional para el desarrollo;

**TENIENDO PRESENTE** que las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleva a cabo el Estado mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, tienen como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable;

**TOMANDO EN CUENTA** que las áreas geográficas prioritarias para el interés de los Estados Unidos Mexicanos en materia de oferta de cooperación internacional, son Centroamérica y los países de América Latina y el Caribe;

**CONSIDERANDO** que la relevancia de la cooperación mexicana con la Organización de los Estados Americanos (OEA) radica en la convergencia existente entre el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a través de sus cinco metas, con los cuatro pilares de la OEA;

**REITERANDO** que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme al Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71), y que la AMEXCID es responsable de concertar, coordinar y estimular las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, como lo establece la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

**REAFIRMANDO** la necesidad de dar mayor visibilidad a la presencia y acciones de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cooperación con la OEA mediante la planeación estratégica de los recursos para potenciar la colaboración mexicana en temas prioritarios para la agenda política;

**INTERESADAS** en llevar a cabo conjuntamente programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo con los recursos remanentes del Fondo;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el mecanismo para concertar y ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo con los recursos disponibles del Fondo, los cuales se destinarán a la financiación de programas y proyectos en el ámbito de la OEA y sus Estados Miembros, vinculados a los cuatro pilares de la OEA: democracia; derechos humanos; desarrollo integral, y seguridad multidimensional.

## **ARTÍCULO II RECURSOS DISPONIBLES Y CONTRIBUCIONES**

1. Se considerarán como recursos disponibles del Fondo para efectos del presente Acuerdo aquéllos con que la SG/OEA cuenta actualmente bajo el régimen de administración por concepto de los remanentes del Fondo, y que corresponden a los recursos no utilizados y no comprometidos de las contribuciones realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a la SG/OEA al amparo del "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los

Estados Americanos para el Establecimiento del Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe, firmado el 11 de noviembre de 2004”, respecto de las cuales la SG/OEA descontó en su momento los costos indirectos asociados a la administración. Al 30 de junio de 2016 los recursos disponibles del Fondo totalizaban USD \$1'594,804.00 (un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

2. La AMEXCID podrá efectuar contribuciones adicionales al Fondo mismas que se utilizarán conforme a una programación anual mutuamente acordada por los Coordinadores que las Partes designen conforme al Artículo V del presente Acuerdo.
3. En cumplimiento con sus normas, las SG/OEA realizará el cargo del trece por ciento (13%), a las contribuciones adicionales que se realicen al Fondo, por concepto de costos indirectos asociados a los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
4. Los recursos disponibles y las contribuciones adicionales del Fondo continuarán bajo la administración de la SG/OEA de conformidad con sus normas, regulaciones y procedimientos aplicables.
5. La programación anual estará sujeta a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo. Una vez firmadas las programaciones anuales por los representantes debidamente autorizados de las Partes, se agregarán como Anexos y pasarán a formar parte integrante de este Instrumento.

### **ARTÍCULO III PROGRAMAS Y PROYECTOS**

1. Los recursos disponibles y las contribuciones adicionales del Fondo serán utilizados para desarrollar acciones de cooperación que se implementarán a través de programas y proyectos conjuntos de cooperación internacional para el desarrollo, los cuales se presentarán por la AMEXCID, a través de la Misión Permanente de México ante la OEA para su consideración y aprobación con base en un canje de Notas diplomáticas, o en su caso mediante los lineamientos o reglas de operación específicas que determinen conjuntamente.

2. La AMEXCID asignará al personal y contratará consultores, contratistas y adquirirá todos aquellos bienes que sean necesarios para que los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo financiados con los recursos disponibles y las contribuciones adicionales del Fondo, estén en condiciones de operar de conformidad con sus normas y procedimientos. La AMEXCID tendrá en consideración las capacidades ya instaladas de la SG/OEA, así como del resto de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Las Partes determinarán conjuntamente los lineamientos o reglas de operación específicas para el funcionamiento y estructura del Fondo, en los que se contará con la plena participación en los mismos de las áreas designadas por la AMEXCID y SG/OEA.
4. Las Partes acordarán, mediante canje de Notas diplomáticas, que los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo estén a cargo de la SG/OEA, de la AMEXCID, o encargarán la ejecución a un tercero. En el caso de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que sean ejecutados por la AMEXCID o por un tercero, la SG/OEA transferirá el importe asignado al programa o proyecto de cooperación internacional para el desarrollo a la cuenta bancaria que indique la AMEXCID.
5. Se realizarán reuniones de seguimiento/evaluación conjunta semestralmente entre la AMEXCID y la SG/OEA y, si fuera necesario, con otros actores vinculados a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
6. A la terminación de este Acuerdo, la SG/OEA, de mutuo acuerdo con la AMEXCID, adjudicará los fondos sobrantes o reembolsará a la AMEXCID los recursos financieros disponibles o de las contribuciones posteriores que no hubieren sido utilizados, además de los rendimientos generados a la fecha de la devolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IX.3 de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS**

1. Los recursos disponibles y las contribuciones adicionales del Fondo que se efectúen conforme al Artículo II de este Acuerdo serán integradas al mismo.

2. La aportación de las contribuciones adicionales se efectuará mediante transferencia bancaria conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America  
Bank short name: Bank of America  
ABA/Routing #: 0260-0959-3  
Bank's address: 730 15<sup>th</sup> Street, N.W.,  
Washington, D.C. 20005-1012, USA  
Account number: 002080125354  
Account name: OAS General Secretariat  
Specific Fund: Mexico, Mexican Fund for OAS

3. En caso de que la SG/OEA cambie su cuenta bancaria durante la vigencia de este Acuerdo, el Tesorero de la SG/OEA notificará por escrito a la AMEXCID por medio del Coordinador señalado en el Artículo V.2 de este Acuerdo, y efectuará las transferencias bancarias a esa nueva cuenta bancaria a partir de la recepción de la notificación.
4. La actividad financiera asociada con el Fondo estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por la AMEXCID será cargado como gasto directo a los recursos disponibles o a las contribuciones adicionales del Fondo. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.
5. En cumplimiento de sus normas vigentes al momento de la constitución del Fondo la SG/OEA retuvo el porcentaje de las contribuciones por concepto de costos indirectos asociados con la operación del mismo, por lo que los recursos disponibles del Fondo estarán libres de retención alguna adicional por la SG/OEA. Al 30 de junio de 2016 los recursos disponibles del Fondo totalizaban USD \$1'594,804.00 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América 00/100), de conformidad con lo señalado en el Artículo II.1 del presente Acuerdo.
6. En cumplimiento a las normas vigentes de la SG/OEA, se realizará el cargo del trece por ciento (13%), a las contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con lo señalado en el Artículo II.3 del presente Acuerdo, por

concepto de costos indirectos asociados con los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

7. Los intereses que devenguen las contribuciones adicionales al Fondo se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, conforme a la misma base porcentual determinada en el Artículo 3.3 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento del Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe, firmado el 11 de noviembre de 2004.

## **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Consejería Estratégica para Desarrollo Organizacional y Gestión por Resultados. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Consejería, a la siguiente dirección:

Secretaría General de la OEA  
Consejería Estratégica para Desarrollo Organizacional y Gestión por Resultados  
Oficina del SG, piso 2 del edificio principal de la OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
[consejeriaestrategica@oas.org](mailto:consejeriaestrategica@oas.org)

2. El área responsable dentro de la AMEXCID de coordinar las actividades previstas en este Instrumento será la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección:

Dirección General de Cooperación Técnica y Científica  
Plaza Juárez No. 20 Nivel 5  
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06010  
México D.F.  
[dgctinternacional@sre.gob.mx](mailto:dgctinternacional@sre.gob.mx)

3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la Otra.
4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado o la dirección, notificándolo así al otro Participante por escrito.

## **ARTÍCULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

Las disposiciones relativas a la relación laboral, entrada y salida de participantes, intercambio de información, propiedad intelectual, responsabilidad civil, y demás que se estimen necesarias, serán incorporadas en los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, según sea el caso.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los Artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, firmado en Washington, D.C. el 15 de octubre de 1990.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución de los programas y proyectos de cooperación

internacional para el desarrollo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Acuerdo comenzará a aplicarse a partir del día de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
2. Este Acuerdo finalizará por mutuo consentimiento de las Partes o podrá darse por terminado, por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la Otra con una antelación no menor a sesenta (60) días. No obstante, los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que se encuentren directamente financiados con el Fondo continuarán hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.
3. La finalización de este Acuerdo no afectará a las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo financiados con el Fondo, con anterioridad al recibo de la notificación de la terminación del mismo. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros del Fondo, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA por la cancelación anticipada de esos programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
4. La aplicación de los Artículos VII y VIII continuará tras la el término de este Acuerdo.
5. La modificación de este Acuerdo sólo podrá hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados, debiendo señalar la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.
6. La falta de disponibilidad de recursos bajo el presente Acuerdo y el pago total de capital e intereses a la AMEXCID de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo aprobados conjuntamente, dará por concluido el mismo, así como las obligaciones que del mismo se derivan.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, en la Ciudad de México y en Washington, D.C. el 18 de agosto de dos mil dieciséis.

**POR LA SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**María Eugenia Casar Pérez  
Directora Ejecutiva de la Agencia  
Mexicana de Cooperación  
Internacional para el Desarrollo**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**



**Luis Almagro  
Secretario General**